

de utensilios en particular, y hablar de los Propri
os vecinos de dicha Villa de modo alguno su M^{to}.
lucion puede oponerse á las Malas Instrucciones
y ordenes que vixén en el presente negocio; debién-
do tenerse presente, que no porque en Lorca se
reparta á los moradores en dichas diputaciones
lo que les corresponda por el M^{to} Servicio a
proporción de los bienes que en aquél término po-
seen, Comercio, Trato, y Orangeña, que en el mis-
mo tengan, quedan libres de contribuir en Marazón
si en su villa y término hubiesen fincas, negociación,
Trato, y Comercio, porque en quantas partes ó Pue-
blos disfruten de intereses por dichas razones, de-
ben sufrir la carga, a diferencia de las otras R.^s
rentas de las cuatro especies de Millones, Gal. y Cr.
tancadas, porque éstas solo comprenden á los Con-
sumidores en sus propios vecindarios, y terratenie-
ntes forasteros, que de propia cuenta cultiván
sus bienes, hacen venta de sus Esquilmos habe-
rlos y Ganados, y consumos con sus familias, por
temporadas; y así se ve que aun que ~~no~~ Marazón,
por virtud del nuevo Sistema de Recaudación de
rentas Reales, está Separada de esta Provincia

